



23 JUN 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. FERNANDO MOISES NEGRON MUÑOZ
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 142-2015-INPEP-CNP

Lima, 23 JUN 2015

VISTO, el Informe N° 035-2015-INPE-CPPAD.04 de fecha 10 de marzo de 2015, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 108-2014-INPE/SG de fecha 05 de junio de 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor **DAVID JOSE MENDEZ ORTIZ**, del Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado;

Que, se imputa al servidor **DAVID JOSE MENDEZ ORTIZ**, que en su condición de Abogado del Área Legal del Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado, emitió y suscribió el Informe Jurídico N° 006-2012-INPE/22.EPPM.A.L., del 17 de febrero de 2012, opinando favorablemente sobre el pedido de Beneficio Penitenciario de Semilibertad del interno Jhonson Michel Vega Acuña, bajo la premisa, que habría cumplido 22 meses y 18 días de reclusión efectiva y habría redimido 105 días, por haber laborado y estudiado 527 días, haciendo un total de 26 meses y 03 días; sin embargo, el cálculo del cómputo laboral y de estudios, resulta ser errónea, toda vez que el interno a la fecha de planteado el beneficio penitenciario de semilibertad, aún no había cumplido el tercio de la pena, que prescribe el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 654 – Código de Ejecución Penal;

Que, el citado servidor, con relación a las imputaciones efectuadas en su contra, señala en su descargo, que en cuanto al error de cómputo de tiempo, en ningún momento ha actuado negligentemente, y que en su oportunidad explico a la autoridad que fue un error material ortográfico matemático; así también indica, que si bien es cierto, la ciencia de las matemáticas son exactas, sin embargo, la persona humana es decir el servidor penitenciario también se puede equivocar, por lo que considera que fue un error involuntario. Finalmente, señala que nunca ha actuado para favorecer a alguien menos a un sentenciado con el informe jurídico aludido; pero sí reconoce que fue un error material de cálculo matemático, pidiendo que con justeza y humanidad se considere sus descargos y que en el caso se imponga una sanción, esta se efectuó en forma mínima, considerando que la persona humana debe cuidar su trabajo para el sustento de la familia;

Que, del análisis y evaluación de los actuados, así como del descargo del servidor **DAVID JOSE MENDEZ ORTIZ**, no desvirtúa los cargos que se le imputan, ya que está debidamente acreditado que cuando emitió y suscribió el Informe Jurídico N° 006-2012-INPE/22.EPPM.A.L., del 17 de febrero de 2012, sobre la solicitud de Beneficio Penitenciario del interno Johnson Michel Vega Acuña, consignó información errónea; puesto que el citado interno fue sentenciado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas (primer párrafo del Art. 296° del Código Penal) a la pena de seis años y ocho meses de pena privativa de la libertad efectiva (80 meses), cuya fecha de inicio es el 01 de abril de 2010, pero en dicho informe se señaló que el interno ha cumplido 22 meses y 18 días de reclusión efectiva y que sumados a los 105 días de redención de la pena, por los 527 días trabajados (326 días) y estudiados (105 días) y que computados como 5x1, habría cumplido un total de 26 meses y 03

23 JUN 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. FERNANDO MOISES NEGRON MUÑOZ
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

días de su condena; sin embargo, uno de los requisitos para solicitar el beneficio penitenciario de semilibertad es haber cumplido el tercio de la pena, conforme está prescrito en el artículo 48° del Código de Ejecución Penal, por lo que, dado que la pena del interno es de 80 meses, por ello, el tercio de la pena es 26 meses y 20 días, tiempo que a la fecha de suscripción del informe jurídico, el interno no cumplía; más aún, realizando el cálculo de la pena cumplida por el interno desde su inicio, esto es del 01 de abril de 2010, a la fecha del informe jurídico que fue el 17 de febrero de 2012, lo correcto sería: 22 meses y 16 días de reclusión efectiva, más los 105 días de redención de la pena, hacen un total de 26 meses y 01 día, tiempo insuficiente para que el interno acceda a la semilibertad. Ahora bien, el servidor, en sus descargos presentados, reconoce y asume, que al emitir su informe jurídico, incurrió en un error involuntario en el cómputo de la pena del interno, sin tener la intención de favorecer al interno, sin embargo, debe tenerse presente, que el cuestionado informe jurídico emitido por el servidor, formó parte de los documentos del expediente de beneficio penitenciario, que trajo consigo que el Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado, se pronuncie equivocadamente y considerar que el interno cumplía con los requisitos para acceder a la semilibertad, irregularidad que fue advertida por los magistrados del Poder Judicial en la etapa de impugnación de la semilibertad que fue concedida por el Juez de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, situación que evidentemente perjudicó la imagen del Instituto Nacional Penitenciario; siendo así, le asiste responsabilidad administrativa del servidor;

Que, por lo expuesto, se concluye que el servidor **DAVID JOSE MENDEZ ORTIZ**, ha inobservado lo dispuesto en el artículo 48° *"La semilibertad permite al sentenciado egresar del Establecimiento Penitenciario, para efectos de trabajo o educación, cuando ha cumplido la tercera parte de la pena (...) "* del Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal; así como infringió lo señalado en los Ítems 1 *"El incumplimiento de las normas del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal"* y 6 *"Poco celo en la función considerándose (...) toda omisión, retardo o el descuido indebido en el cumplimiento de sus funciones"* del inciso b) e Ítem 3 *"El prevaricar (...) "* del inciso c) del artículo 14° y el artículo 15° *"(...) inducir al error (...) a sus superiores (...) "* del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P de fecha 09 de junio de 2006; y, vulneró lo establecido en el incisos d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio* del artículo 3°, y los incisos a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...) "* del artículo 21° y el artículo 25° *"Los servidores públicos son responsables civil penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan"* del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 127° *"Los funcionarios y servidores cumplirán con (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...) "* de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; incurriendo en faltas de carácter disciplinarias tipificadas en los incisos a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"*, y d) *"La negligencia en el desempeño de sus funciones"* del artículo 28° del acotado Decreto Legislativo;

Que, para los efectos de la sanción disciplinaria, es necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276, que señala, *"...Los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas..."*, y como lo exige la normatividad acotada, en este caso se está contemplando no sólo *"...La naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor..."*, verificándose a través del Informe de Escalafón N° 1928-2014-INPE/09.01-ERyD-LE, de fecha 20 de junio de 2013, que el servidor **DAVID JOSE MENDEZ ORTIZ**, registra deméritos; lo que deberá tenerse en cuenta al momento de imponer la respectiva sanción disciplinaria;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



23 JUN 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. FERNANDO MOSES NEGRON MUÑOZ
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 142-2015-INPEP-CNP

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, Resolución Suprema N° 149-2014-JUS y Resolución Suprema N° 083-2015-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER, la sanción disciplinaria de **CESE TEMPORAL**, sin goce de remuneraciones, por espacio de **SEIS (06) MESES**, al servidor **DAVID JOSE MENDEZ ORTIZ**, Agente Penitenciario, nivel STE; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración inserte copia de la presente Resolución en el legajo personal del servidor.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor, y a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



JULIO CESAR MAGAN ZEVALLOS
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

